



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4614-SPA-3398

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 7 9 0

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

12 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con número **PAOT-2022-4614-SPA-3398**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son aproximadamente 30 ejemplares caninos los cuales no cuentan con alimento, agua y resguardo contra la intemperie por lo que se encuentran en estado famélico y con lesiones en la piel sin tener atención médica veterinaria, además de que entre ellos se pelean [ubicación de los hechos en calle Nogales, sin número, entre las calles Olivo y Cedro, colonia Olivo, Alcaldía Xochimilco] (...) aproximadamente 30 perros en malas condiciones sin alimento sin atención médica sucios y prácticamente en situación de calle siendo ya un problema para los animales estar así (...) Algunos se observan con lo que párrese ser sarna, falta de alimento se pueden ver sus huesos y conductas agresivas (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Nogales, sin número, colonia Olivo, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo que solo en la primera diligencia se pudo tener contacto con una persona del género masculino, quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, mismos que se observaron con condición corporal baja, heridas en la piel, sarna; dichos ejemplares caninos eran alojados en un lugar con acumulo de basura y objetos punzo cortantes; por otra parte, refirió que la mayoría de los caninos se encuentran esterilizados, a excepción de 6. Derivado de lo anterior, se dejó como recomendación subir de peso a los caninos, proporcionar atención médica



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4614-SPA-3398

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5790

-2024

de urgencia a aquellos que presentaban heridas y problemas de piel, así como la limpieza del lugar y la esterilización de los caninos faltantes.

Posteriormente, en reconocimientos de hechos posteriores, no se pudo tener contacto con el responsable de los caninos; no obstante, desde la vía pública fue posible observar que los caninos seguían bajos de peso y el lugar parecía presentar acumulación de basura en su interior.

Finalmente, en una última diligencia, se pudo constatar la presencia de cachorros de aproximadamente 5 a 6 meses de edad, deambulando libremente por la azotea y en la vía pública, todos se observan con condición corporal baja. Es importante referir que desde un lugar aledaño al inmueble, fue posible observar al interior de la vivienda, constatando la existencia de diversos caninos, unos deambulando libremente y otros más atados, el lugar presentaba acumulación de basura y objetos que ponían en riesgo la integridad física de los caninos.

Por lo anterior, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría la valoración de la presentación de la denuncia penal correspondiente.

Al respecto, mediante atenta nota, la referida Subprocuraduría informó que presentó ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México denuncia de hechos por la probable comisión de delitos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, presentó ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, denuncia de hechos por la probable comisión de delitos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo que solo en la primera diligencia se pudo tener contacto con una persona del género masculino, quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, mismos que se observaron con condición corporal baja, heridas en la piel, sarna; dichos ejemplares caninos eran alojados en un lugar con acumulo de basura y objetos punzocortantes; por otra parte, refirió que la mayoría de los caninos se encuentran esterilizados, a excepción de 6. Derivado de lo anterior, se dejó como recomendación subir de peso a los caninos, proporcionar atención médica de urgencia a aquellos que presentaban heridas y problemas de piel, así como la limpieza del lugar y la esterilización de los caninos faltantes.
- Posteriormente, en reconocimientos de hechos posteriores, no se pudo tener contacto con el responsable de los caninos; no obstante, desde la vía pública fue posible observar que los caninos seguían bajos de peso y el lugar parecía presentar acumulación de basura en su interior.
- Finalmente, en una última diligencia, se pudo constatar la presencia de cachorros de aproximadamente 5 a 6 meses de edad, deambulando libremente por la azotea y en la vía pública, todos se observan con condición corporal baja. Es importante referir que desde un lugar aledaño al inmueble, fue posible observar al interior de la vivienda, constatando la existencia de diversos caninos, unos deambulando libremente y otros más atados, el lugar presentaba acumulación de basura y objetos que ponían en riesgo la integridad física de los caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4614-SPA-3398

No. Folio: PAOT-05-300/200-5790

-2024

- Por lo anterior, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría la valoración de la presentación de la denuncia penal correspondiente. Al respecto, mediante atenta nota, la referida Subprocuraduría informó que presentó ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México denuncia de hechos por la probable comisión de delitos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EC